ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

RESOLUCIÓN No. 141
02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA **No. MC 2026-0650** CUYO OBJETO ES "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONMUTADOR, REDES, SISTEMA TELEFÓNICO, CON BOLSA DE REPUESTOS E INSTALACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CON EL FIN DE MEJORAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDADANÍA".**

El SECRETARIO DE GABINETE Y BUEN GOBIERNO

En uso de sus atribuciones conferidas a través de Decreto delegación No. 085 del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el veintisiete (27) de agosto de 2026, el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ publicó en la plataforma SECOP II la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 2026-0650, junto con los documentos precontractuales y anexos correspondientes, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONMUTADOR, REDES, SISTEMA TELEFÓNICO, CON BOLSA DE REPUESTOS E INSTALACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CON EL FIN DE MEJORAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDADANÍA".

2. Que, de conformidad con el cronograma inicialmente publicado, se estableció el veintiocho (28) de agosto de 2026 como plazo máximo para la recepción de observaciones y para la presentación de solicitudes o manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas; dentro de dicho término la Entidad recibió tres (3) solicitudes de limitación a Mipymes.

3. Que, una vez verificada la documentación aportada por los interesados y establecido que las tres (3) solicitudes cumplían los requisitos exigidos, el treinta y uno (31) de agosto de 2026 la Entidad publicó en SECOP II el AVISO INFORMATIVO DE LIMITACIÓN A MIPYMES, determinando que el proceso quedaba limitado a Mipymes NACIONALES.

4. Que el cronograma del proceso estableció como plazo máximo para expedir adendas el primero (1) de septiembre de 2026 hasta las 7:00 p. m. y como fecha de cierre y recepción de propuestas el tres (3) de septiembre de 2026 hasta las 9:00 a. m.; hasta el vencimiento del término previsto para la expedición de adendas no se había recibido observación relacionada con inconsistencias en el Anexo de Oferta Económica.

5. Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

 "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

 Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

 Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo

hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

4. El Artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

5. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 determina que las actuaciones contractuales se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rige la actuación administrativa.

6. El artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé

***"Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

7. Con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de septiembre de 1996, sección primera *M.P. DR. JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA, expediente número 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración los siguiente:*

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

8. En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".}

9. Que la administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, debe adoptar las decisiones necesarias para superar o sanear las deficiencias que se presenten en el proceso contractual, en el entendido de que se trata de un vicio de procedimiento o de forma susceptible de saneamiento, en la medida en que no afecta la esencia del proceso.

10. Que el dos (2) de septiembre de 2026 a las 2:24 p. m., antes de la fecha inicialmente prevista para el cierre del proceso, la señora YULY ANDREA JARAMILLO CORREA, en representación de UPKS, presentó mediante la plataforma SECOP II una observación denominada "SOLICITUD URGENTE DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA - INCONSISTENCIA EN CANTIDADES Y FÓRMULA DE TOTALIZACIÓN".

11. Que, como resultado de dicha verificación, la Entidad evidenció que el formato dispuesto para la presentación de la oferta económica debía ser corregido, en razón a que presentaba una inconsistencia en la cantidad consignada para el Ítem 1 y en la totalización de la oferta económica, situación que hacía necesario su ajuste con el fin de garantizar la correcta elaboración y presentación de las propuestas por parte de los oferentes.

12. Que, en consecuencia, la Entidad procederá a publicar el formato corregido de la oferta económica y a retrotraer el proceso a la etapa de respuesta a las observaciones y a la fecha límite para la publicación de adendas, con el fin de atender la observación presentada el dos (2) de septiembre de 2026 y subsanar la inconsistencia identificada en el formato, garantizando que todos los interesados cuenten con reglas claras, uniformes y previamente conocidas para la elaboración de sus ofertas.

13. Que, en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad, publicidad, selección objetiva, debido proceso y buena administración, resulta necesario disponer el saneamiento del vicio presentado, retrotrayendo el cronograma a las etapas de respuesta a observaciones y fecha límite para la publicación de adendas, las cuales se surtirán el día dos (2) de septiembre de 2026, y reprogramando a partir de allí las actuaciones posteriores. Las actuaciones válidamente surtidas con anterioridad y que no guardan relación con el vicio identificado, incluida la limitación del proceso a Mipymes NACIONALES publicada el treinta y uno (31) de agosto de 2026, conservarán plena validez.

Que en mérito de lo expuesto el Municipio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma presentado en el PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA **No. MC 2026-0650** CUYO OBJETO ES **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONMUTADOR, REDES, SISTEMA TELEFÓNICO, CON BOLSA DE REPUESTOS E INSTALACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CON EL FIN DE MEJORAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDADANÍA".**

ARTICULO SEGUNDO: Disponer como medida de saneamiento la publicación del **ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA** corregido y retrotraer el **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 2026-0650** a la etapa de respuesta a las observaciones y a la fecha límite para la publicación de adendas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el cronograma de actividades del proceso, retomándolo desde la etapa de respuesta a las observaciones y fecha límite para la publicación de adendas, como se establece a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA / HORA	LUGAR
Respuesta a las observaciones.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
Fecha límite para publicar adendas.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 7:00 P.M.	**PLATAFORMA SECOP II**
Cierre y Recepción de Propuestas.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 9:00 A.M.	**PLATAFORMA SECOP II**

Evaluación de informe preliminar de requisitos habilitantes.	DEL 4 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026	**COMITÉ EVALUADOR**
Publicación de evaluación preliminar.	7 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 P.M.	**PLATAFORMA SECOP II**
Traslado de los informes de evaluación y plazo máximo para subsanar.	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 P.M.	**PLATAFORMA SECOP II**
Publicación de respuesta a observaciones y publicación de informe de evaluación definitivo.	9 DE SEPTIEMBRE DE 2026	**PLATAFORMA SECOP II**
Comunicado de aceptación de oferta o declaratoria de Desierto.	DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN	**PLATAFORMA SECOP II**

ARTICULO CUARTO: Se informa a los proponentes que este comité evaluador tendrá en cuenta los documentos aportados en los anteriores términos de traslado.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el portal único de contratación, Página Web: www.contratos.gov.co

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

Dada en Fusagasugá a los dos (2) días del mes de septiembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ
Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Ordenador del Gasto

GESTION DOCUMENTAL
Original: Dirección de contratación
Proyectó: Manuela Alejandra Buitrago Arango – Contratista MBA
Aprobó: Eblyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación